



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 4 de febrero de 2025
Nota C-023- 25

Licenciado Simons:

Ref.: Si el Contralor General de la República o su representante, como miembro idóneo pueda hacer Quórum, o solamente tiene derecho a voz.

Por este medio damos respuesta a su escrito recibido el 13 de enero del presente año, en el que consulta expresamente lo siguiente:

“¿Emerge la posibilidad que el Contralor General de la República o su representante, como miembro idóneo pueda hacer Quórum, o solamente tiene derecho a voz?

Sobre el particular, la opinión de esta Procuraduría es que, si bien el Contralor General de la República o su representante, integran la Comisión del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable (PRAA), su presencia no es prescindible para que se complete el quórum reglamentario; ello, en atención a que dicho funcionario no decide, ni actúa en las deliberaciones del mismo, solo tienen derecho a voz. No obstante, el Director General de la Caja de Seguro Social o su representante, también son parte integrante de la misma, pero su presencia sí es imprescindible para que exista el quórum, precisamente porque es quien preside las reuniones y decide en caso de empate.

La opinión arriba expresada, la fundamentamos en las siguientes consideraciones:

La Ley No.54 de 27 de diciembre de 2000 “*Que crea el Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable, para los educadores y las educadoras del Ministerio de Educación y del Instituto Panameño de Habilitación Especial y dicta otras disposiciones*”, en su artículo 29 establece como estará integrada la Comisión del PRAA. Veamos:

“Artículo 29. Se crea la Comisión del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable, la cual estará integrada por:

Licenciado
JAIME RAÚL SIMONS
Presidente de la Comisión del
Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable (PRAA)
Ciudad.

El Director...

1. El Director de la Caja de Seguro Social o su representante, quien lo presidirá y votará únicamente en caso de empate.
2. La Ministra o el Ministro de Educación o su representante, con derecho a voz y voto.
3. El Contralor General de la República o su representante, sólo con derecho a voz.
4. El Ministro de Economía y Finanzas o su representante, con derecho a voz y voto.
5. Dos representantes de los profesores y de las profesoras con derecho voz y voto, elegidos entre los educadores y educadoras de premedia y media, y del Instituto Panameño de Habilitación Especial de estos niveles.
6. Tres representantes de los maestros y de las maestras, con derecho a voz y voto, elegidos entre los educadores y las educadoras de educación inicial y primaria, y del Instituto Panameño de Habilitación Especial de estos niveles.

Parágrafo...” (Subrayamos nosotros).

Como se puede apreciar, de los nueve (9) representantes, solo dos no tienen derecho a voto, que son el Director General de la Caja de Seguro Social o su representante, y el Contralor General de la República o su representante, pero en caso de empate, el primero de ellos (*el Director de la CSS*), adquiere el derecho al voto y decide o resuelve.

El Decreto Ejecutivo No. 159 del 15 de abril de 2016, “*Que establece el Reglamento Interno de la Comisión del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable, creado por la Ley No.54 de 2000*”, señala en su artículo primero, que la Comisión del referido Plan, está integrada conforme lo establece el artículo 29 del mismo texto legal, como se deja expresado en párrafos que anteceden, es de nueve miembros; en su artículo 3 dispone que el quórum de la aludida Comisión estará constituido por la presencia de cinco de sus miembros, debidamente facultados por la ley para actuar; y en su artículo 26, señala que toda decisión de esta Comisión “*deberá contar con la mayoría de los miembros que asistan a la Comisión del PRAA, sin incluir al Presidente que la preside, salvo empate*”.

Se desprende con meridiana claridad, que el quórum lo conforman cinco (5) miembros debidamente facultados para actuar, lo que significa que el Contralor General de la República o su representante ante la Comisión del PRAA no conforma el quórum, porque no deciden; es decir, no puede adoptar ninguna decisión sobre los temas que se someten a la reunión, por lo tanto, no actúa.

Así pues, su función es la de asesorar a los otros miembros de la Comisión sobre los temas de su competencia para fiscalizar, regular y controlar todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas. Dicho en otras palabras, el rol del Contralor General de la República o, su representante, es el de fiscalizar, para que las decisiones se apeguen a lo que ordena legislación y los usos contables.

En...

En consideración a lo arriba expresado, es la opinión de esta Procuraduría, que si bien el Contralor General de la República o su representante, integran la Comisión del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable (PRAA), su presencia no es prescindible para que se complete el quórum reglamentario; ello, en atención a que dicho funcionario no decide, ni actúa en las deliberaciones del mismo, solo tienen derecho a voz. No obstante, el Director General de la Caja de Seguro Social o su representante, también son parte integrante de la misma, pero su presencia sí es imprescindible para que exista el quórum, precisamente porque es quien preside las reuniones y decide en caso de empate.

De esta manera, dejamos expuesta nuestra opinión, expresándole que la misma no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante de la Procuraduría de la Administración, en cuanto al tema consultado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mis alta consideración


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/gac
C-008-25